Quibdó, 27 de marzo de 2026

Doctor
GUILLERMO RICAR PEREA
Director seccional de administración judicial Quibdó

Asunto: concepto de supervisión a solicitud de prorroga y modificación a forma de pago – Contrato No. 2025-029

En mi calidad de supervisora del Contrato No. 2025-029, y en atención a la solicitud presentada por el contratista mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2026, me permito emitir el siguiente concepto:

Una vez revisado el contenido de la solicitud, el contratista manifiesta la necesidad de prorrogar el plazo contractual por treinta (30) días, argumentando que, a la fecha, el proyecto presenta un avance aproximado del 85% y que no ha sido posible culminar la totalidad de las actividades debido a la falta de suministro del tanque de almacenamiento de agua de 4.000 litros, por parte de la entidad encargada, elemento requerido para la finalización de las obras.

Es de precisar que la entidad encargada de suministrar dicho tanque corresponde a aquella con la cual se comparte la propiedad horizontal, la cual ha informado que el mismo se encuentra en la ciudad de Pereira desde el martes 24 de marzo. No obstante, debido a dificultades logísticas asociadas al volumen del elemento, no ha sido posible realizar su traslado durante la presente semana al municipio de Condoto. A lo anterior se suma el receso institucional con ocasión de la Semana Santa, razón por la cual se prevé que el tanque será entregado en el municipio de Condoto una vez finalice dicho periodo.

En consecuencia, se evidencia que la causa que origina la solicitud de prórroga no es atribuible al contratista, toda vez que corresponde a un elemento cuya provisión depende de la entidad encargada, lo cual ha incidido directamente en la imposibilidad de culminar las actividades dentro del plazo inicialmente previsto.

Por lo anterior, esta supervisión considera procedente la prórroga del plazo contractual por el término solicitado, con el fin de garantizar la correcta terminación del objeto contractual y evitar la configuración de un eventual incumplimiento por causas ajenas al contratista.

Esta Supervisión EMITE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la prórroga del plazo contractual por un término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del plazo de la prórroga No. 3, con el fin de garantizar la correcta, segura y completa ejecución de las actividades restantes, una vez se disponga del tanque de almacenamiento.

En relación con la solicitud de modificación de la forma de pago, es preciso indicar que, si bien las condiciones de pago hacen parte de la estructuración inicial del contrato, la normativa vigente en materia de contratación estatal, particularmente la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, permiten realizar ajustes durante la ejecución contractual, siempre que estos se encuentren debidamente justificados, no alteren la naturaleza del contrato y garanticen la correcta ejecución del objeto contractual.

En el presente caso, se evidencia que el contrato presenta un avance físico aproximado del ochenta y cinco por ciento (85%), el cual ha sido ejecutado conforme a las especificaciones técnicas y verificado en desarrollo de las labores de supervisión. En ese sentido, resulta procedente reconocer económicamente las actividades efectivamente ejecutadas, a través de actas parciales de pago, en concordancia con el principio de reciprocidad y equilibrio contractual.

Esta supervisión emite concepto favorable para que se realicen pagos del 60% y 40% al final, siempre que se cumpla con los requisitos contractuales, financieros y legales establecidos, tales como la

presentación de factura, certificación de cumplimiento, aportes al sistema de seguridad social y demás soportes exigidos.

Lo anterior no implica una modificación automática de la estructura de pagos inicialmente pactada, sino la aplicación de un mecanismo permitido para reconocer la ejecución parcial del contrato, garantizando la continuidad del mismo y evitando afectaciones económicas al contratista por causas no imputables a su gestión.

La presente respuesta se emite para los fines pertinentes y para que, de considerarse procedente, se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Cordialmente,



LEYDY GISELA COPETE CORDOBA
Supervisora Designada 2025–021
Dirección Seccional de Administración Judicial
Quibdó – Choco